

ra la reproducción, el interesado debe proveerse, además del certificado de que trata el artículo primero, de un certificado firmado por el Juez Alcalde, por el Síndico Municipal y por el Inspector de Frutos o Instructor de Agricultura, si los hubiere en la Común, en el que se declare que en virtud de la inspección directa de esos empleados públicos, que las vacas destinadas a la exportación no son hábiles para la reproducción.

Artículo 4.— El permiso deberá ser entregado al Interventor de la Aduana Fronteriza por donde sea hecha la exportación para que éste lo devuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, en donde será cancelado.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

Refrendado:

Santiago Michelena hijo,
Secretario de Estado de Hacienda.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 438.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.— Cancelar las Letras Patentes que acreditaban al Señor Canónigo Domingo Miró como Vice-Cónsul Honorario en Guayama (Puerto Rico) y el Señor A. Camisuli, como Cónsul Honorario en Georgetown (Guayana Inglesa)

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de

la República Dominicana, hoy día catorce del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y dos; años 88º de la Independencia y 69º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 152 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 439.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución del Estado; y de acuerdo con la Ley No. 531 de fecha 11 de Octubre del año 1927,

DECRETO:

Art. Unico:— El Señor Licenciado Arturo Logroño queda designado Miembro del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón en sustitución del finado Señor Doctor Horacio V. Vicioso.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.